



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAFAEL ANGEL RENDON HOYOS CC. 70.327.869
DEMANDADO	COLPENSIONES INTERASEO S.A.S E.S.P AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 0021400
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAFAEL ANGEL RENDON HOYOS**, identificado con C.C. Nro.70.327.869, en contra de **COLPENSIONES, INTERASEO S.A.S E.S.P, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, representadas legalmente en su orden por Juan Miguel Villa Lora, Juan Manuel Gómez Mejía, Juan Pablo Gómez Mejía o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las demandadas, Juan Miguel Villa Lora, Juan Manuel Gómez Mejía, Juan Pablo Gómez Mejía, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se

encuentren en su poder. **Además, se requiere a la demandada Interaseo allegue la prueba solicitada en el acápite de pruebas literal e fl 44.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO** CC 1.064.987.079 TP 211.802 del CSJ., en los términos del poder y sustitución conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: paulis83_34@hotmail.com

Apoderado: garcesoteroasociados@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificaciones@interaseo.com.co
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184414c933f070c1ac022d2bf0d43de87f5aeac7287f16548d03b11e941309ce

Documento generado en 06/07/2022 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>